

Calendario escolar 2011/2012

Septiembre 2011							Octubre 2011							Noviembre 2011							Diciembre 2011						
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
			1	2	3	4						1	2											1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30					26	27	28	29	30	31	
							31																				

Enero 2012							Febrero 2012							Marzo 2012							Abril 2012						
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
						1				1	2	3	4	5													1
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
30	31																				30						

Mayo 2012							Junio 2012							Clave
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	Inicio curso
			1	2	3	4						1	2	3
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	Inicio clases
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	No lectivo
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	Festivo
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30		Fin clases
														Fin curso

Resolución

Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia, de 5 de abril de 2011 por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2011-2012.

De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y con las disposiciones que regulan la organización de los Centros Públicos y Privados en los niveles educativos no universitarios; con el acuerdo de la Federación de Padres de Alumnos, los Sindicatos representativos de la enseñanza privada y oída la Junta de Personal, con la posibilidad de efectuar propuestas y siendo convocados a la reuniones celebradas al efecto,

RESUELVO

ÚNICO. Aprobar el calendario escolar para el curso 2011-2012 y las instrucciones necesarias para su aplicación, que figuran en el anexo de esta Resolución.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

El Consejero de Educación y Ciencia, Herminio Sastre Andrés.

ANEXO

1.- EL CURSO ACADÉMICO en todos los Centros Docentes Públicos y Privados de los niveles no universitarios comenzará el **1 de septiembre de 2011**. Las actividades lectivas terminarán el **20 de junio** para Educación Infantil y Primaria y el **22 de junio** para Educación Secundaria y el resto de Enseñanzas. Las actividades académicas finalizarán el **30 de junio**.

Estas instrucciones se aplicarán al profesorado de todos los niveles.

2.- EL INICIO DE LAS CLASES se efectuará en septiembre.

Día 12: Centros de Educación Infantil y Primaria y Educación Especial.

Día 14: Educación Secundaria Obligatoria y demás enseñanzas (Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, de Idiomas y Deportivas).

3.- VACACIONES

Desde el **23 de diciembre de 2011** al **5 de enero de 2012** (ambos inclusive).

Desde el **30 de marzo** al **9 de abril de 2012** (ambos inclusive).

Desde el **1 de julio** al día anterior al comienzo del curso 2012/2013.

4.- DÍAS NO LECTIVOS. - Además de los domingos, de las fiestas de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma, y aquéllas que en cada localidad señale la autoridad laboral competente, serán los siguientes:

31 de octubre de 2011
5 de diciembre de 2011
20 y 21 de febrero de 2012
30 de abril de 2012

El carácter no lectivo de dichos días no determina necesariamente el cierre de los Centros ni de las secretarías de los mismos, estando regulado el disfrute de los permisos y licencias a que tiene derecho el personal no docente de administración y servicios en el ámbito del Principado de Asturias por el Decreto 6/2004, de 22 de enero, por el que se regula el régimen de jornada, permisos, licencias y vacaciones del personal de la Administración del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 36/2006, de 19 de abril, por el V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias, y en todo caso, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

5.- ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR

5.1.- Los Centros de Enseñanza, con aprobación del Consejo Escolar, podrán establecer jornada única durante los meses de septiembre y junio, siempre que no condicione la prestación de los servicios complementarios que se vengán ofreciendo durante el curso. Esta jornada tendrá una duración de, al menos, 4 horas lectivas diarias en los Centros de Infantil y Primaria. El calendario vigente el resto de los meses del curso escolar será el asignado a cada centro de Infantil, Primaria y Educación Especial según la correspondiente Resolución individual.

5.2.- Los viajes de estudios o salidas didácticas se realizarán dentro del Calendario Escolar, siempre que en las mismas participe el alumnado mayoritariamente, no superen los 5 días lectivos y su realización esté incluida en la Programación General del Centro.

6.- ALTERACIONES DEL CALENDARIO ESCOLAR

6.1.- Este calendario no podrá ser modificado, salvo casos excepcionales. La modificación deberá ser aprobada previamente por esta Consejería, a propuesta razonada de los Centros o Entidades interesadas, realizada con una antelación mínima de veinte días. La Resolución de modificación, una vez aprobada, deberá ser expuesta públicamente en los Centros afectados.

6.2.- Las actividades docentes, no encuadradas en el sistema común de la enseñanza, se regularán por Resolución de la Consejería, en la forma señalada en el párrafo anterior.

6.3.- El día anterior al comienzo de cada período vacacional, los Centros podrán establecer jornada única, previa aprobación del Consejo Escolar.

6.4.- Los centros que impartan Enseñanzas Especiales (Artísticas, Idiomas y Deportivas) podrán solicitar el ajuste del calendario justificando su solicitud. Esta modificación deberá ser debidamente autorizada por la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras.

7.- CUMPLIMIENTO.- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será verificado por el Servicio de Inspección Educativa.

8.- LAS SECRETARÍAS DE LOS CENTROS permanecerán abiertas durante el mes de julio, garantizando la formalización de la matrícula, expedición de certificados, la recepción y tramitación de solicitudes de becas y los demás cometidos de las mismas.

9.- PUBLICIDAD.- Este Calendario estará visiblemente expuesto en cada Centro Docente, será dado a conocer a los representantes de la Comunidad Educativa, y se publicará, asimismo, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.